

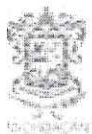


ACUERDO: IEM-CG-10/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO 2025.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comité:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Programa Anual de Adquisiciones:	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2025.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Anteproyecto del programa anual de adquisiciones 2025. En Sesión Extraordinaria de 31 de octubre de 2024, el Comité aprobó el Acuerdo IEM-CA-10/2024 relativo al Anteproyecto de Programa Anual de Adquisiciones del Instituto para el Ejercicio 2025.

SEGUNDO. Aprobación del proyecto de presupuesto 2025. En Sesión Extraordinaria Urgente de 15 de noviembre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-301/2024, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025, por la cantidad de **\$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.)**, desglosado de la siguiente manera:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025

Capítulo	Concepto	Total
1000	SERVICIOS PERSONALES	127,181,578.91
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,816,596.13
3000	SERVICIOS GENERALES	31,047,761.37
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	296,602.22
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,500,000.00
TOTAL GASTO OPERATIVO		\$169,842,538.63
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	302,337,117.40
Proyecto de Presupuesto		\$472,179,656.03

TERCERO Aprobación del presupuesto 2025. El 15 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Decreto Número 114 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que asignó para el Instituto la cantidad de **\$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de diciembre de la misma anualidad.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

CUARTO. Ajuste presupuestal. El 29 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2025, relativo al ajuste del presupuesto del Instituto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, con motivo del aumento determinado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicho Acuerdo, el Consejo General determinó hacer el ajuste del aumento de **\$3,412,771.97 (tres millones cuatrocientos doce mil setecientos setenta y un pesos 97/100 M.N.)**, en el Capítulo 3000, quedando con una suficiencia de \$34,460,533.34, (treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil quinientos treinta y tres pesos 34/100), por lo que respecta a los Capítulos 1000, 2000, 4000, 5000 y 6000, no sufrieron ajustes quedando igual que en proyecto de presupuesto, de la manera siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	127,181,578.91
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,816,596.13
3000	SERVICIOS GENERALES	34,460,533.34
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	296,602.22
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,500,000.00
TOTAL GASTO OPERATIVO		\$173,255,310.60
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	302,337,117.40
Proyecto de Presupuesto		\$475,592,428.00

QUINTO. Aprobación del ajuste y modificación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio 2025. El 30 de enero del año en curso, el Comité aprobó el Acuerdo IEM-CA-06/2025, por el cual se ajustó y modificó el Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio 2025, derivado del aumento del presupuesto determinado por el Congreso de Estado y el respectivo ajuste presupuestal aprobado por el Consejo General en el precitado Acuerdo IEM-CG-09/2025.

SEXTO. Remisión del Acuerdo IEM-CA-06/2025 al Consejo General. Como se advierte del antecedente quinto, al haber sesionado el Comité el pasado treinta de enero del presente año, y al haberse aprobado el referido ajuste y modificación del



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio 2025 que, a través de oficio IEM-DEAPyPP-199/2025, se remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto dicho Acuerdo de ajuste y modificación del Programa Anual a fin de que sea sometido a la aprobación del Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 9 fracción I del Reglamento de Adquisiciones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Facultades del Consejo General. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; que la Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Objetividad, Máxima Publicidad, Equidad y Profesionalismo serán principio rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior, es facultad de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, en cuanto Órgano Superior del Instituto, conocer los asuntos que sean turnados al Consejo General y, de ser necesario, solicitar la información complementaria para resolver lo conducente; asimismo, en términos de lo establecido en el numeral 13, fracción I del Reglamento Interior, se tiene que el Consejo General tiene la atribución de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; de lo cual, en el presente caso es tener conocimiento de la planeación y seguimiento de los procedimientos de adquisiciones, por lo que, en términos de lo establecido por el artículo 9, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, tiene la atribución de aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, una vez que este haya sido sometido a consideración del el Comité.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

Lo anterior, tomando en consideración lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Federal; 129 de la Constitución Local; 1, 5, 6, fracciones I, II, III, IV y XI, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 y 131 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales establecen que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados así como las facultades del Comité respecto de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen.

En ese sentido, el artículo 7, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, señala que es facultad del Comité aprobar tanto el Anteproyecto como el proyecto de programa, derivado de que es el órgano ejecutivo en la materia, y el numeral 5, de dicho ordenamiento dispone que el Comité es el órgano ejecutivo del Instituto, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el Instituto y sus Unidades Administrativas de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 5 y 7, fracción IV, con el referido artículo 9, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, así como con los diversos artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, en correspondencia con el numeral 13, fracciones I, IV y XXIII del Reglamento Interior, donde disponen que el Consejo General, tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior y sus Órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, además de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración por parte de las Comisiones y áreas del Instituto, así como los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y su mejor funcionamiento, es por lo que se colige que este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Competencia del Comité. Atendiendo al considerando anterior, es por ello que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, el Comité es el Órgano Ejecutivo del Instituto, responsable de aprobar, definir,



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de su contratación, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Adquisiciones, dada la naturaleza de dichos actos, esto es el Comité es el órgano especializado para realizar los procedimientos para adquisición, arrendamientos y servicios necesarios para el funcionamiento de este Instituto.

Lo anterior, porque el artículo 7, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, atribuye al Comité la facultad de examinar y aprobar, en su caso, el Anteproyecto y el Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio presupuestal presente la Secretaría del Comité, y esta aprobación es consecuencia de haber examinado lo correspondiente de cada Anteproyecto o proyecto, por tanto el Comité es el ejecutor y el Consejo General el Órgano Superior de dirección y vigilancia.

Es así que, la aprobación final del Programa Anual de Adquisiciones se da con base en lo precisado en el artículo 9, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, donde la Secretaría del Comité somete a la consideración del Comité, el Anteproyecto y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por las Unidades Administrativas, mismo que, como de manera previa se precisó, deberá ser aprobado por este Consejo General, en el mes de enero de cada año.

TERCERO. Base legal de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. Los artículos 1 y 3 del Reglamento de Adquisiciones establecen las normas conforme a las cuales se deben realizar las adquisiciones, los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuya entrega genere una obligación de pago para el Instituto, y que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Asimismo, en los procedimientos de adquisición, deberán considerarse preferentemente los bienes y servicios de empresas estatales y nacionales e incluirse los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.

Además, el artículo 4, párrafo primero, del Reglamento de Adquisiciones señala que el monto total de las adquisiciones, arrendamientos y los servicios, no rebasará lo que



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

establezca el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto, por lo que solamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente y sujetarse al calendario de ministraciones de fondos prevista en el Presupuesto.

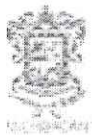
Con base en lo expuesto, esta autoridad electoral se encuentra obligada a cumplir, en materia de adquisiciones, con las disposiciones en materia presupuestal, que incluyen montos y límites que determinan el procedimiento que se ha de llevar a cabo, así como que se cuente con el saldo disponible de las partidas afectadas y por último, que el Instituto recibe de manera mensual, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, las ministraciones del presupuesto anual aprobado.

CUARTO. Planeación, programación y presupuestación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, las adquisiciones, arrendamientos y contratación deben sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y de disciplina, racionalidad y austeridad aplicables a sus atribuciones, objetivos y prioridades, a las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren sus áreas.

Así, a efecto de integrar el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2025, aprobado por el Consejo General el 15 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo IEM-CA-301/2024, y ajustado el 29 de enero de 2025, mediante Acuerdo IEM-CG-09/2025, tal como lo señala el artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, las Unidades Administrativas del Instituto planearon sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Programa Operativo Anual y con base en sus necesidades reales.

QUINTO. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025.

El Anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, está basado en la proyección de los bienes y servicios que serán motivo de adquisición o arrendamiento en el año 2025, el cual fue aprobado por el Comité de Adquisiciones el 31 de octubre del 2024, mediante Acuerdo IEM-CA-10/2024; ajustado y modificado por el referido Comité el 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IEM-CA-06/2025, en la inteligencia de que dicho programa tiene como base el proyecto de presupuesto de este Instituto para el



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

ejercicio en cita, así como el Presupuesto Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que, en consecuencia, cumple con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones, ya que el monto total de las adquisiciones no rebasa lo establecido en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Instituto.

Aunado a lo anterior, las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios que se proponen, se encuentran ajustadas al Calendario de Ministraciones de Fondos prevista por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en concordancia con lo solicitado por este Órgano Electoral contenido como Anexo 1 del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-301/2024 de 15 de noviembre de 2024 y el respectivo ajuste aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-09/2025, de 29 de enero de 2025.

Sin embargo, debe dejarse claro que el Programa Anual de Adquisiciones que se somete a consideración de este Consejo, es un documento de planeación que se encuentra sujeto a diversos factores como son la suficiencia presupuestal y el tiempo para el desarrollo de los procedimientos de adquisición que se proponen en dicho Programa.

Lo anterior, en virtud de que se puede estar en el supuesto de que las ministraciones mensuales no sean depositadas conforme a las necesidades de este Instituto, ya sea porque no se otorguen conforme al monto solicitado o no se proporcionen en tiempo, por lo que las adquisiciones contempladas tendrían que ajustarse a la suficiencia presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones, pues resulta inviable comprometer recursos más allá de la temporalidad de las ministraciones mensuales.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que para que las adquisiciones del Instituto se realicen por medio de los procedimientos de licitación pública y/o de invitación restringida detallados en el Reglamento de Adquisiciones, deben existir condiciones, además de económicas, de tiempo para cumplir con las etapas que cada uno de ellos requiere, por lo que las adquisiciones y procedimientos propuestos en el referido



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

Programa dependerán de la disposición económica y de tiempo para realizarlos conforme a lo planteado.

Además, es necesario precisar que los costos señalados en los Anexos del Acuerdo aprobado por el Comité son una referencia para la adquisición de los productos y servicios necesarios para la operatividad institucional, pues al momento de la compra o adjudicación correspondiente, este Órgano Autónomo privilegiará las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en todas y cada una de las adquisiciones que se realicen, garantizando que el ejercicio de los recursos públicos asignados estarán apegados al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 31 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

A) Rubros que no son susceptibles de ser adquiridos.

Es preciso destacar, además, que al aprobar el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, el Comité determinó que al monto total para adquisiciones que suman los capítulos 2000 y 3000, deben descontarse aquellos rubros que no son susceptibles de ser adquiridos o contratados con particulares, como son el pago de impuestos, pues se trata de contribuciones que se encuentran establecidas en la ley y que deben ser pagados al Estado, por lo que no pueden ser contratados con particulares, ni están sujetos a la aprobación del Comité.

Debe mencionarse también que, en lo que corresponde a la partida en que se contemplan viáticos, contenida en el capítulo 3000, al tratarse de recurso económico que se otorga a las trabajadoras y trabajadores para cubrir los gastos de una comisión, por su propia naturaleza tampoco se encuentran en condiciones de ser asignados a un particular.

En el mismo caso, se ubica lo consistente al concepto fondo revolvente que se ejerce en los capítulos 2000 y 3000, al tratarse de una cantidad de dinero líquido que se pondrá a disposición de los órganos desconcentrados para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter urgente, si bien se contempla en el proyecto que se somete a consideración de este Consejo, lo cierto es que no es un bien o servicio que pueda ser adjudicado a un proveedor.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

B) Disposiciones respecto de las adquisiciones.

Ahora, el artículo 15 de Reglamento de Adquisiciones establece que el Comité de Adquisiciones fijará anualmente, en la primera Sesión Ordinaria, los montos y rangos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones, arrendamientos mensuales o anuales y servicios externos.

Es así como, los procedimientos de adquisición mediante los cuales el Instituto puede devengar el presupuesto aprobado relativo a los materiales, bienes y servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones, se encuentran establecidos en el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, el cual dispone que:

“Artículo 23. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se contratarán mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública;*
- II. Por invitación restringida; y,*
- III. Por adjudicación directa”.*

Así, se tiene que respecto de los procedimientos antes señalados el Reglamento de Adquisiciones prevé, en esencia, lo siguiente:

- **Licitación Pública.** Se encuentra regulada en los artículos 44 al 62, en donde se contemplan los diversos procedimientos licitatorios que se pueden realizar, como son locales y estatales, nacionales e internacionales, publicándose las respectivas convocatorias cuando se traten de locales o estatales en el diario de mayor circulación del Estado, tratándose de Nacionales en uno de mayor circulación nacional, e Internacionales en el Diario Oficial de la Federación, a las que pueden acudir aquellos proveedores que así lo deseen. Asimismo, se precisan cuáles son los requisitos que como mínimo deben contener las bases y la convocatoria que regirán en el procedimiento.

El Comité de Adquisiciones tiene la facultad de dictaminar sobre la procedencia del proceso de licitación pública, así como, en su caso, la improcedencia de esta, por actualizarse los supuestos de excepción que establece el artículo 7, fracción VIII del Reglamento de Adquisiciones.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

De igual manera, las bases para las licitaciones públicas serán elaboradas por el Comité, conforme al requerimiento de las Unidades Administrativas, en el que describan de manera general y se señalen las especificaciones, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

También se indican las etapas que se deben cumplir en el procedimiento de licitación, como son: la emisión de las bases y convocatoria, su publicación, la junta de aclaraciones, el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, la emisión del fallo y aspectos relacionados con la formalización del contrato.

En ese mismo tenor, el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones señala que cuando un procedimiento licitatorio se declare desierto al actualizarse la hipótesis prevista para ello, lo procedente será celebrar una segunda convocatoria y, en caso de que la segunda convocatoria se declare también desierta, se puede realizar la adquisición a través de la adjudicación directa, tal como los establece el artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones.

Por otra parte, el artículo 59, segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones establece que el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda mejor propuesta, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones y así sucesivamente, salvo casos de excepción que fije el Comité.

- **Invitación Restringida.** Su regulación está precisada en los artículos del 63 al 65, donde se prevé que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto determine anualmente el Comité, en los términos del artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto, así como que la invitación restringida se regirá bajo las mismas reglas de una

ACUERDO: IEM-CG-10/2025

licitación pública, a excepción de lo relativo a la publicación de la convocatoria, pues en el caso de este procedimiento se hace invitación directa a cuando menos tres proveedores idóneos y hasta un número ilimitado.

En ese sentido, al estar sujeto, en lo general, a las mismas reglas de una licitación pública, debe estarse en el entendido de que aplica el mismo criterio ante la declaración de desierto de un primer procedimiento de invitación, que será celebrar un segundo y, en caso de que este último también sea declarado desierto, se podrá hacer la adjudicación de manera directa.

- **Adjudicación Directa.** En los artículos 66 al 68 se precisa lo relativo al procedimiento de adjudicación directa, de los que se desprende que, aunado a la actualización de la hipótesis de ubicarse dentro del monto autorizado para realizar la adquisición por esa vía, se enlistan una serie de supuestos de excepción a esa regla, como son:
 - Los supuestos a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - Que dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas hayan sido declaradas desiertas;
 - Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pueda afectar el interés público o comprometer información confidencial;
 - Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes de los que no se pueda precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
 - Se trate de adquisiciones de proveedores que sin ser habituales y debido a encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
 - Se trate de adquisiciones que, por su monto, puedan adquirirse por adjudicación directa, según lo determinado por el Comité, conforme al artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones; y,
 - Se trate adquisiciones que se contraten con organismos públicos descentralizados que ofrezcan productos o servicios necesarios para los fines del Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

En los procedimientos de adjudicación directa sustentados en la fracción I del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, no se podrá adjudicar los contratos a los proveedores que hayan participado en los procesos de licitación pública respecto de esos mismos bienes y servicios y cuyas propuestas hayan resultado insolventes, excepto aquellas que hayan sido rechazadas por omitir requisitos de forma, tal como lo establece el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones.

C) Factores que influyen en las adquisiciones.

De acuerdo con lo anterior, para llevar a cabo los procedimientos de adquisición que se encuentran contemplados tanto en el Reglamento de Adquisiciones y que así fueron previstos en los Anexos de este Acuerdo, debe atenderse al presupuesto otorgado por el Congreso del Estado de Michoacán, así como al presupuesto ajustado aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-09/2025, tomando en consideración las cifras plasmadas en el Antecedente Quinto, así como lo establecido en el Considerando Cuarto de este Acuerdo y en el calendario de ministraciones de este Ejercicio Fiscal 2025.

También, es preciso destacar que para que las adquisiciones del Instituto se realicen por medio de los procedimientos de licitación pública y/o invitación restringida detallados en el Reglamento de Adquisiciones, así como en el Anexo 1 de este documento, deben existir condiciones económicas y de tiempo para cumplir con las etapas que cada uno de ellos requiere, por lo que podría darse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **Se cuente con suficiencia presupuestal y tiempo para desarrollar las etapas que conllevan el procedimiento de adquisición propuesto.** En este caso, al coexistir las condiciones económicas y de tiempo, tratándose de licitación pública o de invitación restringida, se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones.
- b) **No se cuente con disponibilidad presupuestal al momento en que deba realizarse la adquisición.** Aun cuando una adquisición se encuentre planeada para ejecutarse en un tiempo determinado, puede ocurrir que en el momento correspondiente no se cuente con recurso económico para llevar a cabo una licitación pública y/o una invitación restringida, por lo que la compra respectiva deberá realizarse una vez que el Instituto tenga suficiencia presupuestal, sujetándose al hecho que, de haber tiempo suficiente, se hará acorde al

ACUERDO: IEM-CG-10/2025

procedimiento de licitación y/o invitación, según corresponda, pero de no ser así, se concretará de conformidad con lo determinado por el Comité de Adquisiciones.

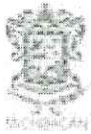
- c) **No se cuente con el tiempo suficiente para el desarrollo de las etapas que conllevan una licitación pública y/o una invitación restringida y se trate de una adquisición de urgencia.** En este caso, al no contar con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las actividades propias de una licitación pública y/o de invitación restringida, por lo que el Comité, con apego a lo dispuesto tanto en el Reglamento de Adquisiciones, como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, determinará la vía de adquisición.

Conforme a lo anterior, el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones, precisa que el monto total de adquisiciones, arrendamientos y servicios, no deberán rebasar lo que establezca el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto, por lo que las adquisiciones únicamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, resultando inviable comprometer recurso más allá de la temporalidad de las ministraciones mensuales, con la salvedad de que se pueden firmar convenios para compras consolidadas, con pagos mensuales y entregas correspondientes, respetando el tope presupuestal.

SEXTO. Acuerdo del Comité respecto del ajuste y modificación del Anteproyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025. Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, fracción IV y 9, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, se sometió a consideración del Comité el Programa Anual de Adquisiciones, en Sesión Ordinaria de 30 de enero de 2025, mediante el Acuerdo identificado bajo la clave IEM-CA-06/2025, aprobándose lo siguiente:

PRIMERO. *Este Comité de Adquisiciones es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 7, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones.*

SEGUNDO. *Se aprueba el ajuste y modificación al Anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para el Ejercicio 2025 dos mil veinticinco, en los términos propuestos en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.*



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

TERCERO. En caso de realizar adquisiciones que no estén contempladas en el Anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para el Ejercicio 2025, derivado de requerimientos supervenientes que se requieran, se someterán a consideración del Comité, en el ámbito de sus atribuciones, a fin de determinar su eventual modificación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Comité para realizar las gestiones necesarias a fin de que este Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, se someta a consideración del Consejo General, en el mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría y a la Secretaría Técnica, para que realicen las acciones necesarias a fin de atender lo señalado en el presente Acuerdo, y lo informen a este Comité de Adquisiciones de manera semestral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Comité de Adquisiciones.

SEGUNDO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

Así, de lo anterior, se tiene que dicha programación constituye una planeación en cuanto a los tiempos y procedimientos de adquisición que de manera previa han sido ya aprobados.

Así, conforme a los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO 2025.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como órgano de dirección superior, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en el considerando PRIMERO.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo relativo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2025, sometido a consideración de este Consejo General por el Comité de Adquisiciones, en cumplimiento al artículo 9, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos señalados en el considerando Quinto de este Acuerdo, como un documento de planeación y no de ejecución, dado que esto último es atribución exclusiva del Comité de Adquisiciones de este Instituto.

TERCERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, como órgano competente de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio 2025, en todo momento deberá apegar su actuar a las disposiciones legales y reglamentarias atinentes, de acuerdo con sus facultades.

CUARTO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, informará al Consejo General en sus Sesiones Ordinarias, lo relativo a la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio 2025 aprobado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página de internet oficial y en los estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-10/2025

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva en Funciones que autoriza, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



**ERANDI REYES PÉREZ CASADO
SECRETARIA EJECUTIVA EN
FUNCIONES DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

